

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema- nentes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victoria, 1 y 7 y 9 (accosorio.)  
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 349 de 14 Dbre.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente del Colegio de Veterinarios de esa provincia en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1904:

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista, que autoriza el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente y el sello de la Corporación, en la cual constan inscritos 34 Veterinarios:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la provincia, que durante el corriente año figuran comprendidos para el pago de la matrícula industrial 46 Veterinarios en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre de 1903:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser considerados como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos, Farmacéuticos ó Veterinarios que ejerzan en toda la provincia, en cuya circunstancia se encuentra el Colegio de Veterinarios de Murcia.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad en pleno, se ha servido disponer se otorgue al Presidente del Colegio de Veterinarios en la provincia de Murcia la declaración que solicita de Corporación oficial para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Presidente del Colegio de Veterinarios y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

(«Gaceta» núm. 348 de 13 Dbre.)

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Publicada en la «Gaceta de Madrid» la Real orden de 1.º de Junio último, estableciendo restricciones para el ingreso de enfermos en observación, así en los Manicomios oficiales como en las Casas de salud particulares, importa que este Ministerio tenga ya conocimiento de cómo se han cumplido por las Autoridades locales ó provinciales y los Directores de los indicados establecimientos las reglas contenidas en aquella disposición, así como el resultado de los trámites y expedientes á que se refieren los números 4.º y 5.º de la citada Real orden; y á tal fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los Gobernadores civiles remitan á la mayor brevedad los estados siguientes:

1.º Enfermos recluidos en los Manicomios provinciales, municipales y Casas de salud particulares de las respectivas provincias, con carácter definitivo.

2.º Enfermos en observación cuyo ingreso se haya acompañado de todos los requisitos, y entre ellos, el expediente judicial.

3.º Enfermos admitidos en observación sin haberse formado á su ingreso el expediente judicial, con extracto de los procedimientos en tabladados por los Directores de los establecimientos indicados ó por las Juntas de patronos en cumplimiento de la Real orden citada, y como consecuencia, número, nombre y circunstancias de los acogidos en observación que se han dado de alta por haberse agotado los trámites administrativos para legitimar su estancia en el Manicomio, y de igual modo los mismos datos acerca de los que todavía permanezcan en observación, ya por ser reciente su ingreso, ya por estar pendiente

su estancia de algún trámite promovido en virtud de la repetida disposición.

En todos los estados se consignará la fecha de ingreso del recluido.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento é indicados fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(«Gaceta» núm. 347 de 12 Dbre.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

Primera enseñanza.—Arquitectura escolar.

#### Circular.

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar las Instrucciones que al hacerse, en cumplimiento del artículo 27 del Real decreto de 26 de Septiembre de 1904 y de la disposición transitoria del de 28 de Abril de 1905, y con cargo al capítulo 6.º, artículo 3.º, concepto último del presupuesto vigente, la tirada especial de la Colección de Planos modelos de Escuela pública de enseñanza primaria, existente en el Negociado de Arquitectura escolar, formula para la mejor inteligencia y más recta aplicación de los mismos su autor D. Luis Domingo de Rute, uno de los Arquitectos al servicio del Ministerio.

Esta Subsecretaría ha dispuesto, además, que se inserten dichas Instrucciones en la expresada Colección y en la «Gaceta de Madrid», contribuyendo de esta manera á su mayor publicidad.

Madrid 19 de Noviembre de 1908.—El Subsecretario, César Silió.

Instrucciones complementarias de la técnico-higiénica de 28 de Abril de 1905 y explicativas de la Colección de Planos modelos de Escuela pública de enseñanza primaria, mandada formar por los Reales decretos de 26 de Septiembre de 1904 y 28 de Abril de 1905, sobre subvenciones á los Ayuntamientos para ayudarles á construir dichos edificios.

1.ª La Colección, que consta de 12 tipos ó modelos, constituye únicamente la pauta ó norma á que los Arquitectos han de sujetarse en la construcción de edificios escolares de enseñanza primaria, si es que no conviene á los Municipios aceptar

íntegramente los proyectos de la Colección.

Los Arquitectos, en todo caso, acomodarán éstos á las circunstancias de cada localidad, según su clima, población escolar, materiales de construcción de que se disponga, solar sobre que haya de emplazarse el edificio, etc., etc.

Luego de las reformas que impongan las anteriores variantes, se procurará que las nuevas Escuelas se aproximen, todo lo posible, en sus dimensiones y distribución, á las representadas en los planos, excepto en los patios de recreo, ya al aire libre, ya cubiertos, que convendrá ampliar ilimitadamente.

2.ª La cifra del presupuesto que se calcula en cada tipo servirá para facilitar á los Municipios el conocimiento de su coste aproximado; pero resultará modificada, nunca con exceso, en el presupuesto general de contrata que, previa formación de precios unitarios y compuestos, mediciones y cubicación, fijen los Arquitectos, según el lugar, para cada Escuela.

3.ª El programa para la composición de las Escuelas de enseñanza primaria y de párvulos que debe servir de base al estudio de los nuevos proyectos, constará, cuando menos, de todas las dependencias señaladas en los más sencillos tipos representados en los planos.

4.ª En la elección de modelo se tendrá siempre presente la conveniencia de que la enseñanza sea graduada, disponiéndose al efecto dos ó más salas capaces cada una para un máximo de 42 alumnos. Sólo en los pueblos en que no exista más que un Maestro se construirá la Escuela unitaria ó de una sola clase capaz para 60 alumnos.

5.ª Todos los modelos representan construcciones de un solo piso, elevados sobre el terreno 45 ó 50 centímetros como mínimo, lo que responde á la conveniencia de evitar la construcción de salas de clase para niños, y sobre todo para párvulos, en pisos altos, por reconocidas razones de comodidad y de higiene.

6.ª En los modelos de Grupos escolares se ha dispuesto las varias salas de clase en la misma orientación, al objeto de que la fachada por que reciban la luz única ó principal sea la misma, cerrando en su caso los huecos de ventana de la opuesta pared, y la cual orientación, siempre que haya posibilidad de ello, será Norte, Noreste ó Noroeste.

7.ª Las fachadas en que se practiquen los huecos principales de ventana de las clases se disponen retiradas algunos metros de la línea

exterior del solar, ó sea de la vía pública. También se procurará la mayor separación entre dichas fachadas y los edificios próximos.

8.ª La forma indicada para las vidrieras en los grandes ventanales de las salas de clase responde á la división del espacio del hueco en dos partes: una, interior, que debe cerrar por hojas, girando alrededor de ejes verticales; y otra, superior, ó de montante, que lo hará sobre eje horizontal, y constituye un ventilador, el cual se dispone en todos los modelos, sin perjuicio del sistema de aireación que en cada caso pue la y convenga aplicar.

9.ª En algunos tipos se proyecta sala para trabajos manuales, por la gran utilidad que prestan á la enseñanza, ó para los ejercicios prácticos que no pueden tener lugar en la sala de escritura.

10. Los muros al interior de todos estos locales aparecerán lisos, desprovistos de molduras, de entranques y salientes, y sus ángulos se encuentran redondeados. Uno de los de las clases se ha cortado en chaffán por un tabique, indicando chimenea de ventilación, que en la mayoría de los casos deberá ser aplicada, pero que el Arquitecto Director de la obra utilizará ó no, en definitiva, según las circunstancias.

11. Por multitud de razones no se proyecta casa para el Maestro en ninguno de los modelos; pero teniendo en cuenta que el aislamiento de una Escuela rural puede ser inconveniente, é imprescindible su vigilancia por un conserje ó guarda, dibújase el tipo de Escuela unitaria, núm. 5, en que aparece vivienda para dicho encargado, la cual se construirá siempre con independencia del pabellón escolar y de su presupuesto.

12. A falta de otros Inspectores habrá de ejercer toda vigilancia el Maestro, y, al efecto de facilitarla, se dispondrán, las distintas dependencias de la Escuela agrupadas de manera que el Profesor pueda, desde su sitio en la clase, observar la puerta de entrada de los alumnos, la galería ó patio cubierto, el guardarropa, y, sobre todo, los retretes, situándose también, en cuanto sea factible, la biblioteca en local inmediato al dicho del Maestro, para que, sin alejarse de él, pueda utilizar ó facilitar los libros de la biblioteca, la cual, á su vez, tendrá acceso independiente del salón de clase; y

13. En las plantas de las salas de escritura se indica la colocación de bancos capaces de dos plazas cada uno, y cuyas dimensiones se especifican en la tabla contenida en la Instrucción técnico higiénica de 28 de Abril de 1905.

(«Gaceta» núm. 330 de 25 Nbre.)

## Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.913.

### SECRETARÍA

## ORDEN PÚBLICO

### Circular.

Aunque en muy repetidas ocasiones he ordenado á los Sres. Alcaldes de esta provincia el más exacto cumplimiento de la ley del

Descanso Dominical, he sabido con bastante desagrado que en algunas poblaciones no se cumple estrictamente con la repetida ley, especialmente en cuanto al cierre de tabernas se refiere.

En su virtud, advierto á todos los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, que la más ligera tolerancia en el incumplimiento de la citada ley, me dará motivo á tomar medidas de rigor no solo contra los infractores si no contra todo el que observe negligencia en el respeto y decidido cumplimiento de cuanto está prevenido.

Murcia 12 de Diciembre de 1908.

El Gobernador,

*Carlos Barroso.*

Número 2.927.

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

### NEGOCIADO DE EXPROPIACION

#### Término de Alhama.

Don Carlos Barroso y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que según resulta de la declaración preliminar al justiprecio redactada por el perito del Estado en el expediente de expropiación de fincas rústicas que han de ser ocupadas en término de Alhama para construcción del trozo 2.º de la carretera de Cartagena á la de Cieza á Mazarrón, sección de Cuevas de Reillo á Alhama, las fincas números 1 y 10 y 2, correspondientes las dos primeras á D. José Ruiz Pérez y la última á D. Mateo Torralba Marin, no figuran amillanadas al menos á nombre de dichos propietarios, por lo cual he dispuesto, en cumplimiento de lo que está preceptuado por el art. 5.º de la ley de 10 de Enero de 1879, hacerlo público en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», á fin de que en el término de 50 días, que en dicho artículo se previene, los interesados que se crean con derecho á ello, puedan probar ante quien corresponda le clase de dominio que sobre las citadas fincas ejercen, siempre que los títulos que acrediten este dominio se hallen inscritos en el Registro de la Propiedad del partido, ó la finca se encuentre amillanada á su nombre, entendiéndose que si nada expusieran en el término de días señalado, por sí ó por persona debidamente autorizada, es que consienten en que el Fiscal municipal sea su representante.

Murcia 12 de Diciembre de 1908.

El Gobernador,

CARLOS BARROSO

Número 2.932.

### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.860.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Roberto Moreno Parreño, en nombre de los Sres. Barrington y Holt, vecinos de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 5 del actual, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *Titán*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el terreno al Este de las faldas del Bú, diputación de los Puertos; lindando por el N. con terreno franco al parecer; por el Este con la mina «Pedro 1.º», número 17.692; por el S. con «San Antonio», número 12.666, y por el Oeste con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la mina «Pedro 1.º», núm. 17.692; y desde él se medirán al Oeste 300 metros, con arreglo al N. con que fueron demarcadas las minas colindantes y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª S. 200; 2.ª á 3.ª E. 300, y 3.ª á punto de partida N. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 14 de Diciembre de 1908.  
—Antonio Belmar.

### Cuarta sección.

Número 2.911.

### COMISARIA DE GUERRA DE MURCIA

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias de esta Plaza,

Hace saber: Que no habiéndose presentado postor alguno en la subasta celebrada en esta Plaza el día 28 de Noviembre último, para la contratación del servicio de subsistencias de la misma, el día 18 de Enero próximo, á las once, se celebrará en esta Comisaría, sita en la calle de la acequia, con igual objeto, una segunda subasta, bajo las mismas condiciones y precios límites que rigieron en la primera, cuyos extremos se anunciaron en el *Boletín oficial* de la provincia, número 255.

Las proposiciones, en lo esencial, deberán sujetarse al siguiente modelo.

Murcia 10 de Diciembre de 1908.  
—Francisco García Villalba.

#### Modelo que se cita.

El que suscribe, vecino de..... calle de..... número..... se compromete á verificar el suministro de pan y pienso que necesiten las fuerzas y ganado del Ejército, y Guardia civil, estantes y transeuntes en esta Plaza, durante un año, á los precios siguientes:

Ración de pan, á lo menos de 650 gramos, tantos céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, tantos céntimos.

Quintal métrico de paja para pienso, tantos céntimos.

(Todo en letra.)

Todo con arreglo al pliego de condiciones que rige para la subasta que acepto en todas sus partes, siendo adjunto el talón del depósito provisional verificado.

(Fecha y firma.)

Número 2.905.

### Edicto.

Don José Maria de Murcia y Sanz de Aridino, Teniente de Navio, Ayudante de Marina del distrito de San Javier, Juez instructor del expediente que por salvamento de efectos se suponen procedentes del naufragio del bote «Capricho», ocurrido en diez y siete de Noviembre del corriente año, me hallo instruyendo.

Hago saber: Que dichos efectos son los siguientes:

Tres remos de madera de haya de 3'85 centímetros de largo.

Lo que se publica por medio del presente edicto para que los que se consideren dueños hagan valer sus derechos por sí ó por medio de apoderados en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, ante el Excelentísimo Señor Comandante General del Apostadero de Cartagena.

Pinatar siete de Diciembre de mil novecientos ocho.—V.º B.º: José Maria de Murcia.—P. S. M., El Secretario, Tomás Alberca.

Número 2.903.

Don Andrés Vicente Gallo, primer Teniente del regimiento Infantería Menorca número setenta, Juez instructor del expediente que se sigue al recluta destinado á este Cuerpo, por la falta de concentración á la ordenada por Real orden circular de siete Febrero de mil novecientos ocho, «Diario oficial», número treinta y uno, Simón Lorente Blaya.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Fuente-álamo (Murcia), partido de Cartagena, hijo de Juan y María, cuyo oficio, edad y señas se ignoran, para que en el plazo de un mes á contar desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en el Cuartel de esta Plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta de concentración; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del procesado; y en caso de ser habido sea conducido á esta Plaza y á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en providencia de este día.

Dada en Mercadal (Mahón) á los veintiocho días del mes de Noviembre de mil novecientos ocho.—Andrés Vicente.

## Quinta sección

Número 2.925.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

## PROVINCIA DE MURCIA

## NEGOCIADO DE MINAS

Relación de las minas caducadas por el Gobierno civil de la provincia en 31 de Agosto último, y que han de enajenarse en pública subasta, con arreglo al decreto ley de 29 de Diciembre de 1868.

Número del expediente.	MINAS	Término.	Mineral.	Hectáreas.	DUEÑOS	Tipo de enajenación. Pesetas.
15.927	Viriato.	Mazarrón.	Hierro.	20	Antonio Soler Martínez.	4.000 »
16.607	Maura y Villaverde.	Id.	Id.	18	Ginés Acosta Botella.	3.600 »
12.268	Mariana.	Id.	Id.	16	Camilo Gisbert.	3.200 »
12.157	El Judío.	Id.	Id.	68	El mismo.	13.600 »
15.840	Lo que Dios quiera.	Id.	Id.	12	Gaspar Morales Navarro.	2.400 »
15.829	Lo que resulte.	Id.	Id.	12	El mismo.	2.400 »
16.632	Flor del Valle.	Id.	Id.	16	Miguel Asencio Jiménez.	3.200 »
16.176	La Carlota.	Id.	Id.	20	Vicente Martínez.	4.000 »
15.932	Ataulfo.	Id.	Id.	10	Antonio Soler Martínez.	2.000 »
16.519	Nuestra Señora del Carmen.	Id.	Id.	9	Manuel Salas.	1.800 »
16.583	Esperanza.	Id.	Id.	22	Agustín Esparza.	4.400 »
13.228	San Francisco.	Id.	Id.	12	Ginés Acosta Botella.	2.400 »
13.167	San Ginés.	Id.	Id.	12	Luis Guirao y José Fernández.	2.400 »
15.053	Pura.	Id.	Id.	18	Avelino Salazar.	3.600 »
13.549	Silvela.	Id.	Id.	12	Ginés Acosta Botella.	2.400 »
13.295	Soledad.	Id.	Id.	6	Manuel Mora.	1.200 »
15.105	Serafina.	Id.	Id.	18	Avelino Salazar.	3.600 »
10.904	Wellington.	Id.	Id.	7	Casiano Zamora.	1.400 »
17.119	La Serafina.	Id.	Id.	16	Francisco Guerrero Pérez.	3.200 »
17.137	San Miguel.	Id.	Id.	16	El mismo.	3.200 »
16.137	Nuevo Rulico.	Id.	Id.	45	Francisco Ruano.	9.000 »
16.272	Nuevo Carlicos.	Id.	Id.	15	El mismo.	3.000 »
16.180	2.ª Vicenta.	Id.	Id.	15	El mismo.	3.000 »
16.182	La Unión de dos.	Id.	Id.	17	El mismo.	3.400 »
13.032	Vigilante (demasia).	Id.	Id.	4-11-40	Herederos de Luis Zamora.	822 »
16.157	El Apóstol Santiago.	Aledo.	Id.	12	Pascual Pascual Marin.	2.400 »
16.509	Francisca y Dolores.	Totana.	Id.	23	Pascual Espinosa.	4.600 »
16.515	El Diluvio.	Id.	Id.	18	Manuel Martínez Díaz.	3.600 »
16.380	La Obrera.	Id.	Id.	18	Francisco López Teruel.	3.600 »

## Condiciones á las cuales se ajustará la subasta de las referidas minas

1.ª La subasta tendrá lugar el día 2 de Enero á las once de su mañana, ante los Sres. Delegado de Hacienda, Interventor, Administrador, Ingeniero Jefe del distrito y el oficial del Negociado de minas que actuará como Secretario; de las minas que no fueren rematadas en esta primera subasta, se celebrará la segunda y tercera en los días 7 y 13 del mismo, verificándose el acto en el local de esta Delegación de Hacienda

2.ª Para tomar parte en las subastas es necesario acreditar que se ha depositado en la Caja de Depósitos ó en el acto de ella ante el Sr. Presidente, el 5 por 100 del valor porque se sacan á remate las minas, á las cuales se presenta como licitador, cuya cantidad ingresará en el Tesoro, si le fuere adjudicada la mina, á cuenta de la cantidad total por que la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.

3.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, en concepto de segundos contribuyentes, por contratos ú obligaciones á favor del Tesoro, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

4.ª Los dueños de las minas podrán liberarlas pagando en el acto y antes de abrirse las subastas las cantidades por que resulten en descuberto, aun dentro del periodo de licitación, si la hubiere para sus minas, hasta el momento mismo en que por el Presidente de la Junta de subastas declare rematadas las minas. Para que una mina pueda considerarse liberada, es preciso que el minero satisfaga todos sus descubiertos y recargos devengados hasta el trimestre inclusive en que la subasta se realiza, á cuyo efecto se le pondrá de manifiesto el importe de ellas.

5.ª En cualquiera de las tres subastas no se admitirá postura que no cubra el tipo de enajenación, siendo el plazo para la admisión de éstas el de un cuarto de hora y otro para las pujas.

6.ª Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, éste no se presentase dentro de las 24 horas siguientes á completar el pago total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100 que quedará á favor del Tesoro.

7.ª Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento en nota firmada por el depositante que autoriza al que lo represente para que haga proposiciones á su nombre.

8.ª No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso, para que el Sr. Gobernador civil de la provincia les pueda expedir el precitado título, y con él hacer valer sus derechos en el Registro de la Propiedad correspondiente, si en él estuviese inscrita la mina rematada.

9.ª Los rematantes de una ó varias minas, vendrán obligados al pago á prorrato de los derechos de inserción de este anuncio.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados ó personas que quieran tomar parte en la licitación.

Murcia 11 de Diciembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, P. Herrera.

Sexta sección.

Número 2.918.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Don Francisco Méndez Sánchez, Alcalde constitucional de esta ciudad de Lorca.

Hago saber: Que en los días y horas que á continuación se expresan y en la sala capitular de estas Casas Consistoriales y ante un señor Concejal del Excmo. Ayuntamiento asistido del infrascrito Secretario, tendrá lugar las subastas para la cobranza de los arbitrios municipales acordados por esta Excelentísima Corporación, y sobre los cuales no se ha presentado reclamación alguna dentro del plazo señalado en la instrucción vigente y bajo las condiciones que se hallan en el oportuno pliego, de manifiesto en la Secretaría municipal.

Arbitrios	Fecha de la subasta.	Horas.	Precio anual. Pesetas.	Deposito provisional. Pesetas.
Sobre puestos públicos y vendedores ambulantes.	22 Diciembre.	11	4000 »	200 »
Sobre Maladeros.	Id.	12	5500 »	275 »
Sobre limpieza en las plazas de abastos, letrinas, sumideros, etc.	Id.	13	1000 »	50 »
Sobre el alquiler de las casetas de la plaza de abastos con inclusión de las de la lonja.	23 Diciembre.	11	6000 »	300 »
Sobre romana y apuntamiento.	Id.	12	2000 »	100 »
Sobre sillas en plazas, calles y paseos.	Id.	13	150 »	7 50

Los que deseen tomar parte en las subastas, habrán de presentar en los días y durante la media hora siguiente á las señaladas en este anuncio, personalmente ó por medio de representante con poder bastante por uno de los Sres. Letrados D. Cristóbal Martínez García ó D. Juan Antonio López Hernández las proposiciones que tengan por conveniente en pliegos cerrados con sujeción al modelo adjunto y acompañados de su cédula personal y del resguardo que acredite haber depositado en la oficina correspondiente la fianza provisional equivalente al 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la licitación. La fianza definitiva será equivalente al 20 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de todos. Lorca 11 de Diciembre de 1908.—Francisco Méndez.—Avelino Salazar.

Modelo de proposición.

Don..... mayor de edad, con domicilio en la calle de..... número.....

de esta ciudad, con cédula personal que acompaña, perfectamente enterado de las condiciones contenidas en el pliego de las formuladas para esta subasta, me comprometo á aceptarla y cumplirla, ofreciendo al Municipio la cantidad de..... (en letra) por el arriendo del arbitrio municipal sobre.....

(Fecha y firma del proponente.)

Número 2.919.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Hago saber: Que con esta fecha he dictado la siguiente

Providencia:

«Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la anterior relación por el concepto del repartimiento general entre vecinos y hacendados, correspondientes al cuarto trimestre del año actual, durante el periodo voluntario de cobranza que al efecto se les señaló; cumpliendo lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro á dichos contribuyentes incurso en el recargo del primer grado de apremio, que consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivas cuotas; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos, les parará el perjuicio á que hubiere lugar é incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo de 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.»

Lo que se publica á los efectos del artículo 51 de la citada instrucción. Blanca 11 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Jesús Molina.

Número 2.917.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MULA

Edicto.

Don Emilio Valcárcel y Valcárcel, Alcalde de este Excmo. Ayuntamiento constitucional.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal, formado para el próximo año de 1909, queda de manifiesto al público en esta Secretaría, durante el plazo de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y formular las reclamaciones que se consideren oportunas.

Mula 10 de Diciembre de 1908.—Emilio Valcárcel.

Número 2.912.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Don Sinforiano Marin Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta por falta de licitadores la 2.ª subasta de los derechos establecidos por el degüello de reses en el Matadero público de esta villa, durante los años de 1909 á 1911, por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia 3.ª licitación de los expresados derechos, que tendrá lugar en el salón de actos públicos del piso bajo de la Casa Consistorial, á las diez horas, del día en que se cumplan los diez hábiles, á partir del día siguiente al en

que aparezca este edicto en el Boletín oficial de la provincia, ó en el próximo inmediato si dicho día fuese festivo y bajo el tipo de 1.336'67 pesetas por cada uno de los expresados años.

Cieza 10 de Diciembre de 1908.—S. Marin.

Octava sección

Número 2.886.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Cédula de citación.

En virtud de lo mandado por el Sr. D. Francisco Torres Babi, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada en diligencias de cumplimiento á una orden de la Audiencia provincial de Murcia, dimanante de causa seguida contra Luis Navarro Martínez, sobre hurto, se cita al testigo José Olmos Olmos, habitante en el Lentiscar, sitio de los Beatos, cuyo actual paradero se ignora, para que el día diez y siete del corriente y hora de las nueve de su mañana, comparezca ante dicha Audiencia á la celebración del juicio oral señalado en la expresada causa; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su citación se expide la presente que firmo en La Unión á cinco de Diciembre de mil novecientos ocho.—El Escribano, P. D., Andrés Segura.

Número 2.878.

JUZGADO MUNICIPAL DE ALHAMA

Edicto

Don Ginés Díaz Gil, Juez municipal de esta villa de Alhama.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Melgarejo Mellado, de estos vecinos, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado municipal, sito en las Casas Consistoriales, á celebrar juicio de faltas que contra el mismo se sigue sobre daños ocasionados en treinta estéreos de leña baja de los montes públicos, número ochenta del catálogo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Alhama de Murcia á treinta de Noviembre de mil novecientos ocho.—Ginés Díaz.—Por mandado de S. S., José Albacete Gomariz.

Número 2.923.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARAVACA

Edicto

Don Diego Angosto y Jaén, Juez municipal Letrado, accidental de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á José Cortés Fernández, de veintitrés años de edad, casado, vendedor de romances, natural de Cuevas de Vera, provincia de Almería, cuyas demás circunstancias y su domicilio se ig-

noran, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza Constitucional, á celebrar juicio de faltas que contra el mismo y otros se sigue sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caravaca á nueve de Diciembre de mil novecientos ocho.—Diego Angosto.—P. S. M., Eugenio Jaén.

Número 2.892.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Lista de aspirantes á cargo de Justicia municipal.

Don José Ciller Adán y Don José Sánchez Ruiz, solicitan el cargo de Juez municipal suplente de Cehegin, vacante por haber trasladado su vecindad el nombrado.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial, para que los que tengan que hacer alguna reclamación, la formulen en esta Secretaría de Gobierno, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Albacete nueve de Diciembre de mil novecientos ocho.—El Secretario de gobierno, Octavio Clemente.

Anuncios



À LAS CORPORACIONES OFICIALES

Autoridades

Y AYUNTAMIENTOS

DE LA PROVINCIA

Con arreglo al Real decreto publicado en la «Gaceta» de 24 y 29 del próximo mes de Septiembre, desde 1.º de Enero próximo todas las Corporaciones y entidades que gocen de franquicia de correos, tienen que estampar en el sobre de las comunicaciones el sello *fechador* igual al modelo que encabeza este anuncio, cuyo sello pueden adquirirlo dirigiéndose á la Administración de este periódico, previo envío de 10 pesetas si el sello es en cauchú y 30 en metal.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.